

0101



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTES PAGUAY "TRANSPAGUAY S.A." OTORGADA POR: SERGIO ANTONIO PAGUAY CABRERA y OTRA; CUANTIA: \$1.500,00 USD

5 En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del
6 Ecuador a los nueve días del mes de abril del año dos mil ocho. Ante mi
7 doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario
8 Público Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente
9 escritura los señores SERGIO ANTONIO PAGUAY CABRERA
10 casado; DORIS TERESA PAGUAY FAJARDO casada; los
11 comparecientes son ecuatorianos mayores de edad, vecinos y domiciliados
12 en el Cantón Cañar, provincia del Cañar, de transito por esta ciudad de
13 Azogues, idóneos y conocidos por mi doy fe, por cuanto me han
14 presentado las cédulas de identificación las mismas que se agregan a esta
15 escritura. Bien instruidos en el objeto y resultados legales a cuyo
16 otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a
17 escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y que copiada
18 es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de
19 escritura publicas a su cargo, díguese insertar una de constitución de
20 Compañía, con el siguiente texto: **PRIMERA. COMPARECIENTES:**
21 Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: **PAGUAY**
22 **CABRERA SERGIO ANTONIO, casado; PAGUAY FAJARDO**
23 **DORIS TERESA, casada;** los comparecientes son ecuatorianos, chóferes
24 profesionales, mayores de edad, capaces ante la Ley para obligarse y
25 contratar y exponen y expresan su voluntad de constituir una sociedad
26 anónima, con sujeción al siguiente estatuto. **SEGUNDA. ESTATUTO DE**
27 **LA COMPAÑIA** TITULO PRIMERO NOMBRE; DOMICILIO;
28 OBJETO Y PLAZO. Artículo Uno.- DEL NOMBRE: La sociedad se

Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 denomina: "TRANSPORTES PAGUAY TRANSPAGUAY S.A."

2 Artículo Dos.- DOMICILIO: El domicilio principal de la Compañía es
3 en la ciudad Cuenca, Provincia del Azuay. Podrá establecer, agencias,

4 sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más
5 lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las
6 disposiciones legales correspondientes. Artículo Tres. OBJETO SOCIAL:

7 La Compañía tiene como objeto principal la prestación permanente
8 del servicio de transporte de CARGA PESADA, desde su domicilio y
9 hacia aquellos lugares que autoricen los competentes Organismos de

10 Tránsito afines. Para el cumplimiento de sus objetivos la sociedad podrá
11 celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, así como

12 realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para
13 sus actividades, realizar inversiones o formar parte de otras Compañías, de

14 idéntico objeto social. Artículo Cuatro. PLAZO DE DURACION: El
15 plazo de duración de la sociedad es de treinta años, contados desde su

16 inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del
17 Cantón Cuenca. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como

18 disolverse anticipadamente previa resolución de la Junta General de
19 Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. TITULO

20 SEGUNDO CAPITAL; ACCIONES Y ACCIONISTAS Artículo Cinco.

21 CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la sociedad es de MIL
22 QUINIENOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

23 AMERICA, dividido en MIL QUINIENAS acciones ordinarias y
24 nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América, cada una

25 numeradas del cero cero uno al mil quinientos inclusive. Artículo Seis.

26 TITULOS DE ACCIONES: La Compañía entregará a cada uno de los
27 accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán

28 firmados por el Presidente y Gerente de la sociedad o por quienes se

1 encuentran haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren
 2 liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas certificados provisionales
 3 que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones
 4 y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.
 5 Artículo Siete. ANULACION DE TITULOS: En caso de extravío o
 6 destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá
 7 disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las
 8 formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La
 9 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado
 10 anulado. Los gastos que ocasioné la anulación así como la expedición de
 11 uno nuevo serán de cuenta del accionista. Artículo Ocho.
 12 CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción
 13 llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar
 14 a un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los
 15 derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. Artículo
 16 Nueve. AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la
 17 Compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando
 18 así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente
 19 para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá
 20 sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán
 21 derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que
 22 posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren
 23 en mora en el pago del capital anterior. Artículo diez. CERTIFICADO
 24 DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de
 25 acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que
 26 podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados
 27 darán derecho a sus Titulares o adquirentes a suscribir las acciones
 28 determinadas en el certificado, sin condición adicional dentro del plazo de

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de
2 todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha
3 del acuerdo del aumento de capital. Artículo once. REPRESENTACION
4 A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales
5 por sí o por medio de representantes. En éste último caso la representación
6 se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para cada
7 reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista
8 poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los
9 administradores ni los comisarios excepto cuando se trate de
10 representación legal. Artículo doce. RESPONSABILIDAD: Los
11 accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor
12 de sus acciones suscritas. Artículo trece. LIBRO DE ACCIONES Y
13 ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en
14 las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como
15 todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la
16 calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el
17 mencionado libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán
18 cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Artículo
19 catorce. NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la Compañía
20 son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto.
21 TITULO TERCERO EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES,
22 RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo quince.
23 EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía será
24 anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo diez y
25 seis. BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el
26 cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general,
27 el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución
28 de utilidades los que serán presentados a consideración de la Junta General,

03 Folios (5)
204

1 acompañados de un informe del Gerente a cerca de su gestión y de la
2 situación económica y financiera de la Compañía. El balance general, el
3 estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del
4 Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los accionistas por lo
5 menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que
6 debe conocerlos. Artículo diez y siete. RESERVA LEGAL: De las
7 utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación
8 de los trabajadores y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando
9 menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la
10 Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta
11 por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa
12 llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada se la
13 restituirá. Artículo diez y ocho. DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De
14 las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos
15 el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo
16 resolución unánime en contrario. En el caso de que la Compañía llegare a
17 vender las acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá
18 por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que
19 se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. TITULO CUARTO
20 GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL
21 Artículo diez y nueve. GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno
22 de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas y la
23 Administración a cargo del Presidente y del Gerente. Artículo veinte. DE
24 LAS JUNTAS GENERALES. La Junta General formada por los
25 accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la
26 sociedad. La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y
27 EXTRAORDINARIAS y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. **LAS**
28 **JUNTAS GENERALES ORDINARIAS** de accionistas se reunirán por

Dr. Washington B. Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOQUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
2 finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos
3 puntualizados en los numerales dos, tres, y cuatro del artículo doscientos
4 treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en
5 la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la
6 suspensión o remoción de los administrados, así el asunto no conste en el
7 orden del día. **LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS** se
8 reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre asuntos
9 puntualizados en la convocatoria. Artículo veinte y uno.
10 **CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES:** La convocatoria a Junta
11 General, sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación
12 en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía,
13 la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la
14 fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria,
15 ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto
16 de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el orden
17 del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuad por el
18 Presidente o Gerente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a
19 voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus
20 acciones, los accionistas cuando representen al menos el veinte y cinco por
21 ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General.
22 Artículo veinte y dos. **JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante en lo
23 dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse
24 válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier
25 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes
26 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
27 unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a
28 tratarse. Artículo veinte y tres. **QUORUM:** Para que la Junta General

Cuentos (u)

1 pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella
 2 quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital
 3 pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se
 4 procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de
 5 treinta días de la fecha señalada para la primera reunión en cuyo caso la
 6 sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo
 7 constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda
 8 convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera, las
 9 decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente
 10 a la reunión. Artículo veinte y cuatro. QUORUM ESPECIAL. Para que la
 11 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
 12 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión
 13 y la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de
 14 liquidación, la convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en
 15 primera convocatoria habrá de concurrir los accionistas que representen
 16 por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En
 17 segunda convocatoria será necesario que concurren por lo menos los
 18 miembros que representen la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
 19 segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una
 20 tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los
 21 accionistas que asistan. Artículo veinte y cinco. DIRECCION DE LA
 22 JUNTA GENERAL. Las sesiones de la Junta General de accionistas serán
 23 presididas por el Presidente de la entidad; en caso de falta de este la
 24 asumirá el Gerente y, a falta de éstos la sesión la presidirá la persona, que
 25 para el efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las Juntas
 26 Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se nombrará un Ad-
 27 Hoc, designado por la misma Junta. Artículo veinte y seis. LIBRO DE
 28 ACTAS: La Compañía llevará un libro de actas de las sesiones de la Junta

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 General, las que serán escritas a máquina, sin dejar espacio en blanco entre
2 una y otra acta, tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y
3 Secretario de cada sesión con su firma, además será foliada y rubricada por
4 el Gerente de la Compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de
5 Junta General, en la que constará copia de cada una de las actas, los
6 documentos, poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.
7 Artículo veinte y siete. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La
8 Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los
9 negocios sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa
10 de los intereses de la compañía, además es de competencia de la Junta
11 General; a. Nombrar y remover al Presidente, Gerente, Comisario
12 Principal y suplente, así como auditor externo en caso de que la Compañía
13 lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en este Estatuto; b.
14 Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación
15 económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la
16 resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse
17 ni el balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del
18 comisario; c. Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario;
19 Resolver de conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios
20 sociales; e. Resolver sobre cualquier asunto que fuere sometido a su
21 consideración y que tenga relación con la marcha de la Compañía; f.
22 Resolver sobre la amortización de las acciones; g. Acordar toda
23 modificación al contrato social; h. Resolver a cerca de la fusión,
24 transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y
25 liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y
26 fijar la retribución de los mismos; i. Autorizar la celebración de actos y
27 contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de
28 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

Cuyo (S)

1 AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
 2 Compañías; j.- Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles,
 3 así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k.- Dictar con el
 4 carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la sociedad, los
 5 reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás
 6 atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. Artículo Veinte y
 7 ocho.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de accionistas, elegirá al
 8 Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de
 9 dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido
 10 Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía, cuando por
 11 ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad, será reemplazado
 12 por el Gerente de la misma. Artículo Veinte y nueve.- ATRIBUCIONES
 13 DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.-
 14 Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a
 15 conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que
 16 deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar el movimiento económico y la
 17 correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su firma las actas de las
 18 sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos de acciones
 19 o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus
 20 atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando
 21 para ello una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los
 22 reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la
 23 Junta General; h.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto, las
 24 resoluciones de la Junta General. Artículo Treinta.- DEL GERENTE: La
 25 Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la dirección
 26 inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales,
 27 reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se
 28 precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 periodos de DOS AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso
2 de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el
3 Presidente. Artículo Treinta y Uno.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL
4 GERENTE. El Gerente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones:
5 a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.-
6 Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener obligaciones,
7 siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS
8 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones
9 establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General,
10 sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.
11 Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el
12 Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d.- Entregar a los
13 Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de
14 accionistas una memoria razonada a cerca de la situación de la Compañía,
15 acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de perdidas y
16 ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El
17 incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta
18 General acuerde su remoción; e. Cuidar que se lleve en forma debida la
19 contabilidad y correspondencia de la Compañía; f. Informar a la Junta sobre
20 el movimiento financiero de la Compañía; g. Cumplir y hacer cumplir las
21 disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y las resoluciones de la
22 Junta General; h. Todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que le
23 corresponden de conformidad a la Ley. Artículo Treinta y dos. DEL
24 COMISARIO: La Junta General designará un Comisario Principal y un
25 suplente para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen
26 a cerca de ella a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y
27 deberes que la ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus
28 funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios

Seis (6)

1 les esta prohibido contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la
 2 Compañía. Artículo Treinta y Tres.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La
 3 Compañía se disolverá por las causas que determina la Ley de Compañías. De
 4 igual manera se disolverá antes de su vencimiento de su plazo de duración por
 5 resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la
 6 sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador
 7 quien a esa fecha se encuentre ejerciendo funciones de Gerente, salvo
 8 resolución en contrario de la Junta General. Artículo Treinta y cuatro.- Los
 9 permiso de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de
 10 transporte DE CARGA PESADA serán autorizados por los
 11 competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad,
 12 por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo Treinta y
 13 Cinco.- La reforma del Estatuto, Aumento o cambio de unidades, variación de
 14 servicio, y mas actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuara la
 15 Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de
 16 tránsito. Artículo Treinta y Seis.- La Compañía en todo lo relacionado con el
 17 tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y Trasporte
 18 Terrestres y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia
 19 dictaren los Organismos competentes de tránsito. Artículo Treinta y Siete.- Si
 20 por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de
 21 seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidas por otros organismos,
 22 deberán en forma previa cumplirlas. Artículo Treinta y ocho.- En todo lo que
 23 no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley
 24 de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes. **CUADRO DE**
 25 **INTEGRACION DEL CAPITAL DECLARACIONES: PRIMERA.- El**
 26 **capital con el que se constituye esta Compañía es el de MIL QUINIENTOS**
 27 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en MIL**
 28 **QUINIENTAS acciones ordinarias de UN DÓLAR de los Estados Unidos**

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOQUES

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 de América, cada una ha sido íntegramente suscrita por los accionistas de la
2 siguiente manera: PAGUAY CABRERA SERGIO ANTONIO, suscribe
3 SETECIENTAS CINCUENTA ACCIONES, pagando la cantidad de
4 SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES; PAGUAY FAJARDO DORIS
5 TERESA, suscribe SETECIENTAS CINCUENTA ACCIONES,
6 PAGANDO LA CANTIDAD DE SETECIENTOS CINCUENTA
7 DOLARES. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas
8 se lo realizará al ciento por ciento al contado y en numerario, mediante
9 depósito en la cuenta de integración del capital abierta a nombre de la
10 Compañía en un banco de la localidad, conforme se desprenderá del
11 certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente
12 con esta escritura. SEGUNDA.- Para el primer periodo estatutario se
13 designan a los señores; **PAGUAY CABRERA SERGIO ANTONIO Y**
14 **SIGUENCIA AGUILAR FRANKLIN ROBERTO** para que desempeñen
15 los cargos de Presidente y Gerente respectivamente. TERCERA.- Se dignará
16 insertar como documento habilitante la resolución emitida por el CONSEJO
17 NACIONAL DE TRANSITO, así como el certificado de la CUENTA DE
18 INTEGRACION DEL CAPITAL Y LA RESERVA DEL NOMBRE DE
19 LA SOCIEDAD. CUARTA.- Quienes constituimos esta Compañía en forma
20 expresa, autorizamos al Doctor René Durán Landívar, para que realice a
21 nombre de la entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e
22 inscripción de este documento. Se agregara las cláusulas de estilo para la total
23 validez de este instrumento. Atentamente, Doctor René Duran Landívar,
24 abogado Matricula profesional numero mil cuatrocientos cuarenta y uno del
25 Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los
26 comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y
27 la dejan elevada a escritura pública para que surtan los efectos legales
28 consiguientes. **DOCUMENTOS HABILITANTES:..**



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

oficete (7)

**RESOLUCION No. 006-CJ-001-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
CONSIDERANDO:**



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES PAGUAY TRANSPAGUAY S.A.**", con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de dos (02) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 079-CAJ-001-CJ-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte en Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES PAGUAY TRANSPAGUAY S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 106-DE-2008-CNTTT, de 18 de Febrero del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 079-CAJ-001-

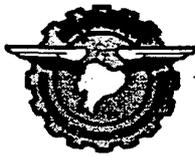
Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE
CERTIFICADO

QUITO U3 ABR. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

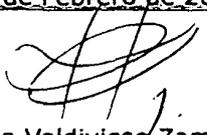
2008-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de octubre del 2007.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

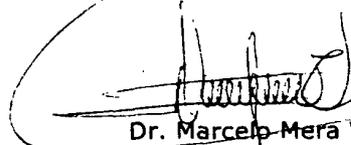
RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación Transporte en Carga Pesada denominada "TRANSPORTES PAGUAY TRANSPAGUAY S.A.", con domicilio en la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público; para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 26 de Febrero de 2008.


Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA ENCARGADA CNTTT**

LO CERTIFICO:


Dr. Marcelo Mera V.
SECRETARIO GENERAL

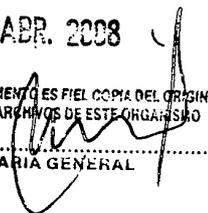
MMV/PPE



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

QUITO U 3 ABR. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO


SECRETARIA GENERAL

Ocho (8)
IMPRIMIR

08



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7184809
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/04/2008 12:44:36 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7175432 TRANSPORTES PAGUAY S. A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- TRANSPORTES PAGUAY TRANSPAGUAY S. A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/05/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SR. ROBERTO JERVES ULLAUDI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

Dr. Washington Sanchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04201IKC000044-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación TRANSPORTES PAGUAY TRANSPAGUAY S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
PAGUAY CABRERA SERGIO ANTONIO	\$750.00
PAGUAY FAJARDO DORIS TERESA	\$750.00
TOTAL	\$1,500.00

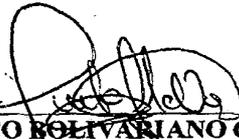
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente-escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 09 DE ABRIL DE 2008


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 03607876-8

PAGUAY FAJARDO DORIS TERESA

CANAR/CANAR/CANAR

FECHA DE NACIMIENTO 1973

FECHA DE REGISTRO RES. CIVIL 002-00236

CANAR/CANAR

CANAR

FIRMA DEL CEDULADO



09

ECUATORIANA *****

CASADO

ESTADO CIVIL

SUPERIOR ECONOMISTA

INSTRUCCION

REYES ANTONIO PAGUAY

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA ESTHER FAJARDO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

FECHA DE EXPEDICION 07/08/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA REN 0024189

Ing.



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

SECCION DE REPRESENTANTES
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

017-0023 NUMERO

0301278768 CEDULA

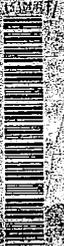
PAGUAY FAJARDO DORIS TERESA

CANAR PROVINCIA

CANAR CANTON

CANAR PARROQUIA

FRONTE DE LA CUBITA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 0404

PAGUAY CARRERA SERGIO ANTONIO

CANAR/CANAR/CANAR

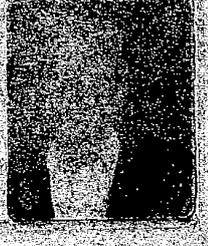
FECHA DE NACIMIENTO 1994

FECHA DE REGISTRO RES. CIVIL 002-00226

CANAR/CANAR

CANAR

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA *****

CASADO

ESTADO CIVIL

CHOFER PROFESIONAL

INSTRUCCION

JOSE PANTLEY

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARTA CARRERA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

FECHA DE EXPEDICION 07/07/2015

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0044318

Conj.



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

SECCION DE REPRESENTANTES
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

068-0022 NUMERO

0300098787 CEDULA

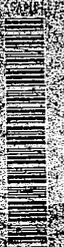
PAGUAY CARRERA SERGIO ANTONIO

CANAR PROVINCIA

CANAR CANTON

CANAR PARROQUIA

FRONTE DE LA CUBITA

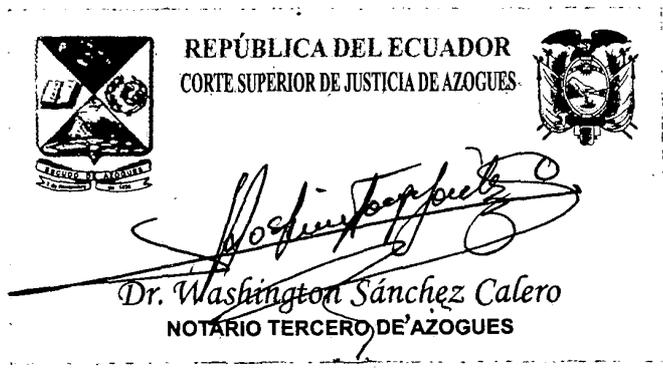


Wuue (5)

1 Hasta aquí los documentos habilitantes. Para el otorgamiento de la presente
2 escritura se cumplieron con todos los requisitos que el caso requiere. Cédulas
3 de ley presentadas. Leído este instrumento íntegramente a los
4 comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman
5 conmigo todo en unidad de acto: Doy fe.- f) Sergio Paguay.- CU: 030009878-
6 7.- f) Doris Paguay.- CU: 030127876-8.- EL NOTARIO: f) DR.
7 WASHINGTON B. SANCHEZ C.

Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES

8
9 Presente fui a su otorgamiento. En fe de ello confiero esta copia que es
10 la TERCERA., sellada, signada y firmada en el mismo día de su celebración.



11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23 **DOY FE:** Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número 08-C-
24 DIC-232- del 18 de Abril del 2008 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, he
25 sentido la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.

26 Azogues, 21 de Abril del 2008.



27
28
Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTON AZOGUES
Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR

Rd.



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 08-C.DIC.232 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y ocho de abril del dos mil ocho, bajo el No. 216 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **TRANSPORTES PAGUAY TRANSPAGUAY S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 2.840. **CUENCA, VEINTE Y UNO DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO. EL REGISTRADOR.**



Dr. Remigio Aquilla/Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

